



Enero 2019.

C I R C U L A R 2 0 1 9 / 0 1

Recomendaciones para Importaciones TLCAN-TIPAT originarias de Canadá

Amables comitentes:

A través de la presente les hacemos llegar un cordial saludo y les compartimos las siguientes recomendaciones emitidas por la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana S.C., a la cual pertenecen los Agentes Aduanales de Agencia Aduanera de América.

Derivado a la próxima entrada en vigor del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT/CPTPP), en el que, tanto México como Canadá son socios comerciales; así como también lo son en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN/NAFTA), surge la necesidad de establecer las principales diferencias a considerar en las operaciones de comercio exterior que lleven a cabo aplicando preferencias arancelarias a la importación de mercancía originaria de CANADÁ al amparo de cualquiera de los dos tratados señalados.

	TLCAN/NAFTA	TIPAT/CPTPP
DTA	NO PAGA* Referencia: Art. 310-TLCAN; R. 5.1.4-I RGCE; *Excep. Art. 303-TLCAN; Anexo 22 RGCE, por el porcentaje de mercancía no originaria.	PAGA TASA FIJA Referencia: Art. 2.14-4 TIPAT; R. 5.1.5 RGCE 2018.
IGI	NO PAGA* Fundamento: art. 302 y Anexo 302.2 TLCAN. *Excep. Reservas	NO PAGA* Fundamento: art. 2.4-TIPAT *Excep. Reservas y listas de desgravación.
IVA	SÍ PAGA* *Excepción: mercancía listada en el Anexo 27 RGCE 2018, en relación con la regla 5.2.3 RGCE 2018 y Capítulo 4.4 RMF 2018.	
Certificación de Origen (CO)	SÍ REQUIERE Referencia: Art. 501-TLCAN	SÍ REQUIERE Referencia: Art.3.20-TIPAT
Formato del CO	ESTABLECIDO Referencia: Art. 501, 502 y Anexo 1 TLCAN	NO ESTABLECIDO Referencia: Art. 3.20, numeral 3(a) TIPAT.
Requisitos de la Certificación de Origen	SÍ APLICA Referencia: Anexo 1-TLCAN	SÍ APLICA Referencia: Anexo 3A numeral 8 y 3B-TIPAT
Expedidor de la CO	- Productor - Exportador Referencia: Art. 501-TLCAN	- Productor - Exportador - Importador Referencia: Art. 3.21-TIPAT.



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

<p>Idioma de la CO</p>	<p>- ESPAÑOL - INGLÉS - FRANCÉS</p> <p>Referencia: Regla 21-TLCAN.</p> <p>*En caso de que la autoridad aduanera requiera la presentación del CO, y éste se haya llenado en inglés o francés, podrán solicitar que se acompañe la traducción al español.</p>	<p>INGLÉS*</p> <p>Referencia: Art. 3.20, numeral 6-TIPAT.</p> <p>*Si no está en ese idioma, se podrá requerir presentar una traducción al idioma de la Parte importadora.</p>
<p>Excepciones de la Certificación de Origen</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mercancía cuyo valor no exceda de \$1000.00 USD o su equivalente en la moneda de la Parte. • Bienes con fines no comerciales cuyo valor no exceda la cantidad de \$1000 USD o su equivalente en la moneda de la Parte • Bienes expresamente dispensados por alguna de las partes a cuyo territorio se importa. <p>Referencia: Art. 503-TLCAN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El valor en aduana no excede de \$1,000 USD o una cantidad equivalente en la moneda de la Parte importadora o una cantidad mayor que la Parte importadora pueda establecer • Mercancía expresamente dispensada por alguna de las partes a cuyo territorio se importa o no requiera el importador la presentación de una certificación de origen. <p>Referencia: Art. 3.23 TIPAT</p>
<p>Vigencia de la CO para la operación de comercio exterior.</p>	<p>Por un periodo específico no mayor de un año (12 meses)</p> <p>Referencia: art. 501 numeral 5 inciso b) y regla 23-II TLCAN, e Instructivo de llenado del Certificado.</p>	<p>Incluir período de hasta 12 meses, si la certificación cubre múltiples embarques de mercancías idénticas.</p> <p>Referencia: art. 30.20 numeral 4 inciso b), anexo 3B numeral 8-TIPAT.</p>
<p>Validez de la C.O., post-despacho.</p>	<p>Será aceptado por la autoridad aduanera por 4 años a partir de la fecha de su firma</p> <p>Referencia: Regla 23 TLCAN</p>	<p>A disposición de cada Parte, el CO será válido por 1 año después de la fecha de su emisión o por un período mayor establecido en las leyes y regulaciones de la Parte importadora.</p> <p>Referencia: art. 3.20, numeral 5-TIPAT</p>
<p>Causales de rechazo del CO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Resultado de procedimientos de Verificación de Origen. • Reclasificación arancelaria (México) • Nombre, denominación o razón social o domicilio sean falsos o inexistentes o no sea localizable proveedor en el extranjero (México). <p>Referencia: art. 506, reglas 9, 46,47, 48, 50, 66 y 69 TLCAN. Art. 176-XI LA, Regla 3.1.9 RGCE 2018.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Resultado de procedimientos de Verificación de Origen • Reclasificación arancelaria (México) • Nombre, denominación o razón social o domicilio sean falsos o inexistentes o no sea localizable proveedor en el extranjero (México). <p>Referencia: art. 3.27 TIPAT. Art. 176-XI L.A.</p>
<p>Aplicación del CO post-despacho (arancel pagado en exceso)</p>	<p>1 año a partir de la fecha de importación.</p>	<p>A más tardar 1 año después de la fecha de importación o un periodo mayor si está establecido en el</p>



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

	Referencia: art. 502 numeral 3 y regla 30-TLCAN.	ordenamiento jurídico de la Parte importadora. Referencia: art. 3.29 numeral 2-TIPAT.
Transbordo/Transito para el caso de envío directo.	Por excepción, la mercancía se considera como originaria*. Referencia: art. 411-TLCAN. Regla 3.1.11 RGCE 2018.	Queda a disposición de parte, que la mercancía originaria conserve tal carácter*. Referencia: art. 3.18 y 3.24 numeral 1. Inciso b)-TIPAT. Regla 3.1.11 RGCE 2018.
	*Condicionante: que la mercancía estuviere bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en los países en los que tránsito o transbordo.	
Retornos a México, para el caso de reimportación por reparación.	Retorno libre de pago de impuestos al comercio exterior. Referencia: art. 307 y regla 16.1 TLCAN; regla 4.4.7 RGCE 2018.	Inaplicación de arancel aduanero, independientemente de su origen. Referencia: art. 2.6 numerales 1 y 2 TIPAT.

De momento, al no existir un identificador que pueda distinguir que tratado se está aplicando cuando la mercancía sea originaria de Canadá, se les recomienda que, en las operaciones de comercio exterior en que intervengan, en las que se pretenda aplicar trato arancelario preferencial y se requiera de un certificado de origen, se aseguren que el certificado se encuentra debidamente llenado en el formato oficial en el caso del TLCAN, o bien, para el caso del TIPAT, se cumplan con los requisitos para la Certificación de Origen (art. 54-III L.A y 78 RLA).

Agradecemos tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por dicha Asociación.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad, y desde luego, en caso de alguna duda o comentario, nos encontramos como siempre a sus órdenes en la siguiente dirección de correo electrónico: juridico@aaamerica.com.mx

Atentamente

Gerencia Jurídica y de Comercio Exterior